



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE DE
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Mario Enrique Sánchez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, 96 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALERTA TEMPRANA, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INMEDIATA, PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y ATLAS DE RIESGO POR EXTORSIÓN, COBRO DE PISO Y AMENAZAS CRIMINALES.

DENOMINACIÓN POLÍTICA DE LA PROPUESTA

“Ley Alerta Comercio Seguro CDMX”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La extorsión y el cobro de piso constituyen fenómenos criminales que afectan simultáneamente la seguridad pública, la procuración de justicia, la economía local, la libertad de trabajo y la integridad de las víctimas. En la práctica, estos hechos no se reducen a una exigencia patrimonial: suelen estar acompañados de amenazas, intimidación, vigilancia del



establecimiento, daño al negocio, agresiones físicas, amenazas contra familiares, exigencias periódicas y represalias contra trabajadores o testigos.

En la Ciudad de México, la respuesta institucional no puede seguir dependiendo de que la víctima acuda físicamente al Ministerio Público para ratificar una denuncia antes de recibir protección. En los casos de extorsión, esa exigencia puede incrementar el riesgo, pues la persona agresora o el grupo criminal puede conocer el negocio, el domicilio, los horarios, los familiares y el entorno de la víctima. **Por ello, se requiere un modelo que permita activar la actuación ministerial, policial y de atención a víctimas desde la primera alerta.**

La presente iniciativa plantea una armonización institucional con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, de manera que la Ciudad de México cuente con una ruta local de alerta temprana, actuación inmediata, valoración de riesgo, medidas urgentes de protección, coordinación interinstitucional y generación de información estadística y territorial mediante un Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La extorsión como violencia criminal progresiva

La extorsión constituye una de las expresiones más graves de la criminalidad contemporánea porque no se agota en una afectación patrimonial. Su dinámica implica amenaza, intimidación, sometimiento, control territorial, afectación a la actividad económica y, en los casos más graves, riesgo directo para la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las víctimas, sus familiares, trabajadores, clientes y testigos.

El cobro de piso opera como una modalidad particularmente lesiva de extorsión, pues busca imponer pagos, cuotas o prestaciones periódicas a comerciantes, locatarios, empresarios, transportistas, prestadores de servicios o personas trabajadoras. Su finalidad no es únicamente obtener recursos ilícitos; también busca generar control sobre la actividad



económica y sobre el territorio. **Por ello, la respuesta jurídica debe ser preventiva, especializada y territorial.**

II. Datos oficiales y necesidad de una respuesta basada en evidencia

La necesidad de fortalecer la respuesta institucional se acredita con información oficial. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025, elaborada por el INEGI, ubica a la extorsión como uno de los delitos de mayor frecuencia a nivel nacional y advierte que se trata de un delito con una cifra oculta particularmente elevada. De acuerdo con el marco conceptual de la ENVIPE 2025, la extorsión registra una cifra negra de 97.0%, lo que confirma que se trata de un fenómeno ampliamente sub-reportado ante el Ministerio Público o la Fiscalía.

Lo anterior es fundamental para el diseño de esta iniciativa. **Si la extorsión es uno de los delitos menos denunciados, entonces la política pública no puede descansar exclusivamente en el modelo tradicional de denuncia presencial.** Se requieren canales de alerta seguros, mecanismos de protección de identidad, participación remota o reservada de la víctima, actuación policial inmediata y seguimiento institucional hasta que cese el riesgo.

En el ámbito local, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con un portal oficial de Estadísticas Delictivas. En dicho portal, la propia institución señala que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, adscrita directamente a la oficina de la Fiscal, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales, y que el informe estadístico contempla la situación delictiva de la Ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad.

Con base en la tabla de carpetas de investigación iniciadas por el delito de extorsión por alcaldía, con corte al 3 de mayo de 2026, se advierte una evolución preocupante: en 2024 se registraron 465 carpetas; en 2025 la cifra ascendió a 1,670 carpetas; y en 2026, con información al 3 de mayo, ya se

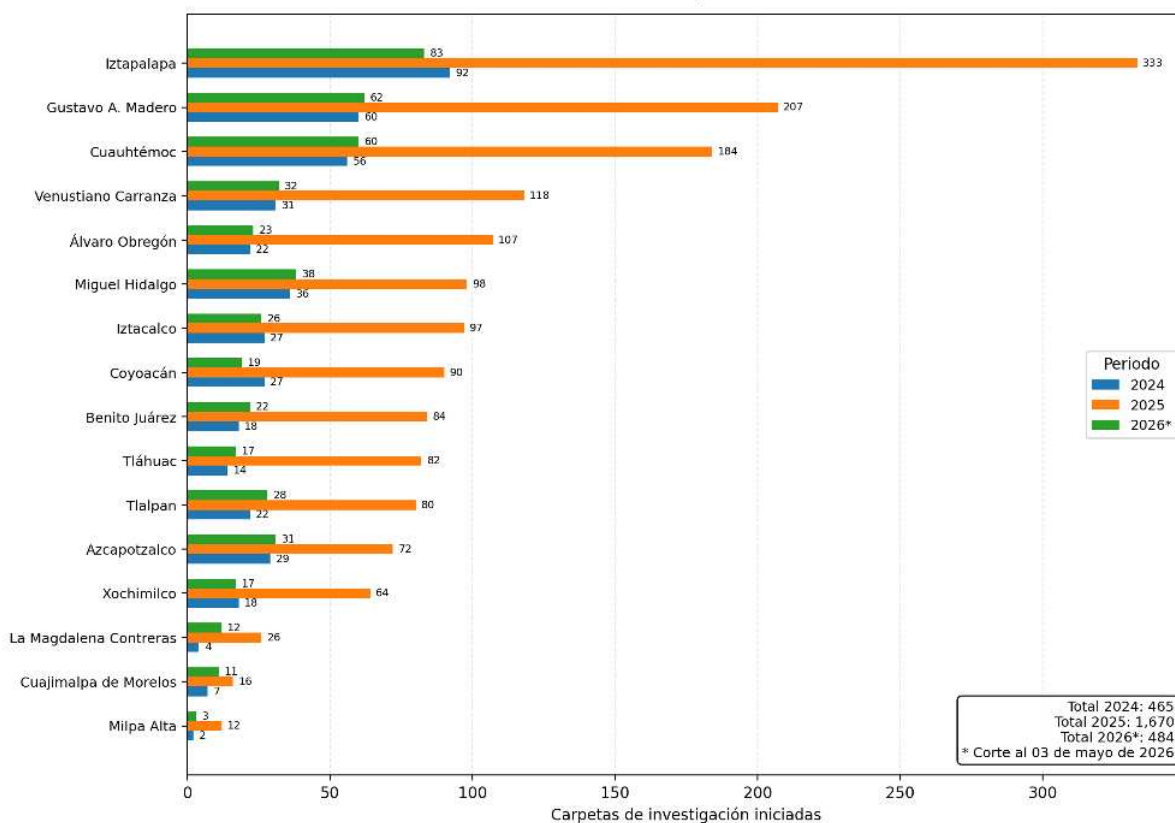


registraban **484 carpetas**, es decir, **en apenas los primeros meses del año ya se había superado el total anual registrado durante 2024.**

Año	Carpetas de investigación por extorsión en CDMX
2024	465
2025	1,670
2026*	484

***Información con corte al 3 de mayo de 2026. Fuente: Elaboración propia con base en FGJCDMX, Estadísticas Delictivas, y tabla de carpetas de investigación iniciadas por extorsión.**

Extorsión en la Ciudad de México por alcaldía
Carpetas de investigación iniciadas | Comparativo 2024, 2025 y 2026*



Fuente: Elaboración propia con base en FGJCDMX, Estadísticas Delictivas; tabla de carpetas de investigación por extorsión con corte al 03 de mayo de 2026.

La distribución territorial también revela zonas de especial preocupación. En 2025, las alcaldías con mayor número de carpetas fueron Iztapalapa, con



333 casos; Gustavo A. Madero, con 207; Cuauhtémoc, con 184; Venustiano Carranza, con 118; y Álvaro Obregón, con 107. En conjunto, estas cinco demarcaciones concentraron aproximadamente 56.8% de las carpetas de investigación por extorsión registradas ese año.

Para 2026, con corte al 3 de mayo, las alcaldías que ya registraban mayor número de carpetas eran Iztapalapa, con 83; Gustavo A. Madero, con 62; Cuauhtémoc, con 60; Miguel Hidalgo, con 38; Venustiano Carranza, con 32; y Azcapotzalco, con 31. Estos datos muestran que la extorsión mantiene un comportamiento territorialmente concentrado, **lo que justifica la creación de un Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales.**

III. Armonización con la Ley General contra la Extorsión

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025 y establece un marco nacional para prevenir, investigar y sancionar este delito. **Entre sus elementos centrales se encuentran la persecución de oficio, la existencia de unidades especializadas, la coordinación entre autoridades, la protección de víctimas, ofendidos y testigos, así como la obligación de las entidades federativas de diseñar estrategias locales con diagnósticos territoriales, metas, indicadores y mecanismos de evaluación.**

En consecuencia, la Ciudad de México no debe limitarse a una armonización penal formal. **La armonización debe traducirse en una respuesta institucional completa:** recepción segura de alertas, investigación de oficio, valoración inmediata de riesgo, medidas urgentes de protección, participación remota o reservada de la víctima, coordinación entre Fiscalía, Secretaría de Seguridad Ciudadana, C5, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y alcaldías, así como generación de información territorial para prevenir nuevos casos.

IV. Definición operativa de cobro de piso por remisión normativa

La expresión “**cobro de piso**” no constituye actualmente una definición autónoma en el Código Penal local; sin embargo, su contenido jurídico se



desprende de la conducta de extorsión prevista en la Ley General y en el Código Penal para el Distrito Federal, particularmente cuando la finalidad consiste en obtener cuotas, prestaciones, pagos periódicos o beneficios indebidos de personas comerciantes, empresarias, transportistas, prestadoras de servicios o titulares de establecimientos mercantiles.

Por ello, **la presente iniciativa incorpora una definición operativa exclusivamente para efectos de actuación institucional, protección de víctimas, generación de alertas, análisis de riesgo y construcción de información estadística.** Esta definición se establece en congruencia con los artículos 15 y 16 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, y con el artículo 148 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

V. Protección sin ratificación presencial previa

La iniciativa propone que en los casos de extorsión, cobro de piso o amenazas criminales, la recepción de una alerta, denuncia, reporte o comunicación por cualquier medio sea suficiente para activar la valoración de riesgo y las medidas urgentes de protección correspondientes, sin que pueda condicionarse su otorgamiento a la ratificación presencial de la denuncia cuando existan datos que permitan advertir peligro para la vida, integridad, libertad, patrimonio, actividad económica o seguridad de la víctima, sus familiares, trabajadores o testigos.

Esta disposición no elimina la intervención del Ministerio Público ni modifica el procedimiento penal nacional. Por el contrario, armoniza la actuación local con la naturaleza de la extorsión como delito perseguible de oficio y con la **obligación de proteger a víctimas, ofendidos y testigos cuando su vida, libertad o integridad se encuentren en peligro.**

VI. Protocolo de actuación inmediata y Atlas de Riesgo

La creación de un Protocolo de Actuación Inmediata, Investigación y Salvaguarda permitirá establecer reglas claras para el personal ministerial, policial, pericial, de análisis criminal y de atención a víctimas. El protocolo deberá activarse desde la recepción de una alerta por medios físicos,



digitales, telefónicos, anónimos, por terceros, por cámaras empresariales, por organizaciones sociales, por alcaldías o por instituciones públicas.

De igual forma, **la creación de un Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales** permitirá identificar alcaldías, colonias, cuadrantes, modalidades delictivas, giros afectados, medios comisivos, patrones de operación, medidas de protección otorgadas, tiempos de respuesta institucional y casos judicializados, sin revelar datos personales ni comprometer investigaciones en curso.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto crear un sistema local de alerta temprana, actuación inmediata, investigación, protección y análisis territorial frente a la extorsión, el cobro de piso y las amenazas criminales en la Ciudad de México, mediante reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Ley de Víctimas y la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana.

De manera específica, la iniciativa propone:

1. **Definir operativamente el cobro de piso** para efectos de actuación institucional, protección de víctimas y análisis de riesgo.
2. Obligar a la Fiscalía a emitir un **Protocolo de Actuación Inmediata, Investigación y Salvaguarda para víctimas de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales**.
3. Establecer que la **protección urgente** no podrá condicionarse a la ratificación presencial de la denuncia cuando existan datos de riesgo.
4. Crear un **Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales de la Ciudad de México**.
5. Obligar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a emitir un **Protocolo de Reacción Inmediata** y coordinarse con Fiscalía, C5, CEAVI y alcaldías.
6. Reconocer en la Ley de Víctimas un régimen especial de **protección inmediata para víctimas, familiares, trabajadores, testigos y personas alertantes**.



7. Permitir que los sistemas tecnológicos de seguridad ciudadana se utilicen para **prevenir, reaccionar, investigar y proteger a víctimas**, con estricta protección de datos personales.

FUNDAMENTO LEGAL Y COMPETENCIA

El Congreso de la Ciudad de México cuenta con competencia para legislar en materia de organización de las instituciones locales de procuración de justicia, seguridad ciudadana, atención a víctimas, uso de tecnologías para la seguridad, protección de derechos de las personas y coordinación institucional en el ámbito local, de conformidad con los artículos 1º, 73, fracción XXI, y 122, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como con las atribuciones conferidas al Congreso local por la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad en materias del ámbito local, concurrentes, coincidentes o de coordinación.

La presente iniciativa no invade ni contraviene la competencia federal en materia de procedimiento penal, ni modifica el Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que no altera reglas procesales, audiencias, plazos, competencia jurisdiccional, formalidades de investigación, actos de conducción ministerial o actos propios del proceso penal, de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La presente iniciativa se sostiene en una lectura constitucional, convencional y legal de las obligaciones del Estado frente a la extorsión, el



cobro de piso y las amenazas criminales. No se trata únicamente de crear nuevos trámites o canales de atención; se trata de ordenar una respuesta pública inmediata frente a un delito que amenaza simultáneamente la vida, la integridad, la libertad, el patrimonio, el trabajo, la actividad económica y la seguridad de las personas.

El punto de partida es claro: la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, establece que la extorsión y sus delitos vinculados se investigan y persiguen de oficio; obliga a contar con unidades especializadas; prevé medidas de protección para víctimas, ofendidos y testigos; y mandata a las entidades federativas a diseñar estrategias locales de prevención y combate con diagnóstico territorial, metas, indicadores, evaluación, transparencia y rendición de cuentas. La Ciudad de México, por tanto, no debe limitarse a una armonización formal: debe generar una arquitectura institucional de alerta, reacción, investigación, protección y seguimiento.

A) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL FEDERAL

Que el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.

En ese sentido, la presente iniciativa abona a este mandato porque la extorsión y el cobro de piso no sólo afectan el patrimonio: colocan en riesgo la vida, integridad, libertad, seguridad, actividad económica y tranquilidad de las víctimas. Por ello, la obligación constitucional no se cumple únicamente abriendo una carpeta de investigación; se cumple cuando el Estado previene el riesgo, actúa con debida diligencia, protege a la víctima



y evita que la amenaza escale a lesiones, secuestro, homicidio o desplazamiento económico.

Que el primer párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Bajo esa lógica, la iniciativa encuentra sustento en este mandato constitucional porque la extorsión y el cobro de piso constituyen una forma criminal de impedir, limitar o condicionar el ejercicio libre de actividades comerciales, industriales, profesionales, laborales o de servicios. Cuando una persona comerciante, locataria, empresaria, trabajadora o prestadora de servicios es obligada a pagar cuotas ilegales para poder operar, no sólo se afecta su patrimonio, sino también su libertad constitucional de trabajo y comercio. Por ello, el Estado debe generar mecanismos de protección inmediata que permitan a las personas desarrollar actividades lícitas sin amenazas, intimidación o control criminal.

Que el artículo 6o., Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; asimismo, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

A partir de dicho mandato, la iniciativa se ajusta a este parámetro constitucional porque propone la creación de un Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales con información pública, estadística, georreferenciada, agregada y anonimizada, útil para la prevención, evaluación de políticas públicas y rendición de cuentas. Al mismo tiempo, la propuesta establece que dicha información deberá proteger los datos personales de víctimas, denunciantes, testigos y personas



relacionadas, así como reservar aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad de las personas o el éxito de las investigaciones.

Que el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos y conforme a las formalidades esenciales del procedimiento.

De esta manera, la presente iniciativa respeta el principio de legalidad y seguridad jurídica, ya que no crea mecanismos arbitrarios ni sustituye al Ministerio Público; por el contrario, establece reglas claras para que las autoridades locales actúen de manera fundada, coordinada y verificable frente a alertas de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales. Asimismo, la iniciativa fortalece la protección de las víctimas sin afectar las formalidades esenciales del procedimiento penal ni los derechos de las personas imputadas.

Que el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por ello, la iniciativa fortalece la actuación institucional porque regula expresamente los supuestos, alcances y límites bajo los cuales las autoridades locales podrán recibir alertas, valorar riesgos, activar medidas de protección, utilizar herramientas tecnológicas y coordinarse frente a casos de extorsión. Todo ello deberá realizarse con respeto a la legalidad, la protección de datos personales, la reserva de identidad y los derechos de las personas involucradas.

Que el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla



en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa e imparcial.

Conforme a lo anterior, la iniciativa contribuye al acceso efectivo a la justicia, porque reconoce que las víctimas de extorsión no siempre pueden acudir físicamente a ratificar una denuncia sin ponerse en riesgo. Por ello, propone que la alerta, denuncia, reporte o comunicación por cualquier medio active valoración de riesgo, protección inmediata y canalización institucional, sin impedir que posteriormente se desarrollen las diligencias correspondientes conforme al marco penal aplicable.

Que el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, entre ellos recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público, recibir atención médica y psicológica de urgencia, solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

De ahí que, la iniciativa desarrolla el contenido constitucional de los derechos de las víctimas, al prever medidas de protección inmediata, reserva de identidad, acompañamiento institucional, atención jurídica y psicológica, así como mecanismos para proteger a familiares, trabajadores y testigos frente a amenazas derivadas de extorsión o cobro de piso. La finalidad es que la víctima no quede sola frente al riesgo ni sea obligada a exponerse para obtener protección del Estado.

Que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Así, la iniciativa se encuentra directamente vinculada con la función de seguridad pública, ya que busca salvaguardar la vida, integridad, libertad,



patrimonio, actividad económica y entorno familiar de las víctimas de extorsión, mediante prevención, reacción inmediata, coordinación interinstitucional, uso de tecnología y análisis territorial.

Que el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal.

En consecuencia, la presente iniciativa no invade ni contraviene la competencia federal en materia de procedimiento penal, ni modifica el Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que no altera reglas procesales, audiencias, plazos, competencia jurisdiccional, formalidades de investigación, actos de conducción ministerial o actos propios del proceso penal. Su objeto se limita a regular obligaciones administrativas, institucionales, de protección, coordinación, política pública local, atención a víctimas, uso de tecnología y actuación interinstitucional frente a alertas de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales.

Que el artículo 122, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el régimen constitucional de la Ciudad de México y la existencia de sus poderes locales, entre ellos el Poder Legislativo.

Desde esta perspectiva, el Congreso de la Ciudad de México cuenta con competencia para legislar en materias del ámbito local, particularmente respecto de la organización de sus instituciones, seguridad ciudadana, atención a víctimas, uso de tecnologías para la seguridad, coordinación interinstitucional y protección de derechos dentro del territorio de la Ciudad de México.

B) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Que el artículo 4, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la propia Constitución local y las leyes que de ella emanen.

En ese sentido, la iniciativa se sustenta en el bloque de derechos humanos aplicable en la Ciudad de México, porque busca proteger derechos que se ven directamente comprometidos por la extorsión y el cobro de piso, como la vida, integridad, libertad, seguridad, patrimonio, trabajo, actividad económica, acceso a la justicia y atención integral a víctimas.

Que el artículo 4, apartado A, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Bajo esa lógica, la iniciativa traduce este mandato en obligaciones concretas para las autoridades locales, al establecer mecanismos de alerta, valoración de riesgo, protección inmediata, coordinación institucional, atención a víctimas y prevención territorial frente a hechos de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales.

Que el artículo 4, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce los principios rectores de los derechos humanos, entre ellos universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

A partir de dicho mandato, la extorsión no puede analizarse de manera aislada como una mera afectación patrimonial, porque compromete de forma simultánea diversos derechos. La iniciativa responde a esa naturaleza interdependiente mediante un modelo integral que combina prevención, protección, investigación, atención a víctimas, uso de tecnología y análisis territorial.

Que el artículo 6, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.



De esta manera, la iniciativa se justifica porque la extorsión y el cobro de piso son formas de violencia criminal que generan miedo, daño psicológico, sometimiento, amenaza permanente y riesgo de agresiones contra la víctima, sus familiares, trabajadores o testigos. Por ello, la protección institucional debe activarse desde la primera alerta y no únicamente después de que se consume un daño mayor.

Que el artículo 6, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la identidad y a la seguridad jurídica.

Por ello, la iniciativa fortalece la seguridad jurídica de las víctimas al prever reglas claras sobre la recepción de alertas, actuación institucional, valoración de riesgo, medidas de protección, resguardo de identidad y tratamiento de información. Ello permite que la autoridad actúe con base en normas expresas y no de manera discrecional o fragmentada.

Que el artículo 6, apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Conforme a lo anterior, la iniciativa fortalece el acceso a la justicia de las víctimas de extorsión al establecer que una alerta, reporte o comunicación por cualquier medio pueda activar protección y canalización institucional. Esto resulta indispensable porque muchas víctimas no denuncian por miedo a represalias, por lo que el acceso real a la justicia requiere canales seguros, confidenciales y no revictimizantes.

Que el artículo 7, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

De ahí que, la iniciativa exige que las autoridades locales respondan de manera oportuna y coordinada frente a alertas de extorsión. Una



administración pública eficaz no puede limitarse a recibir reportes o remitir a la víctima de una autoridad a otra; debe contar con protocolos, responsabilidades definidas, tiempos de respuesta, seguimiento y mecanismos de evaluación.

Que el artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la información.

Así, la propuesta de crear un Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales permite generar información pública, estadística, georreferenciada, agregada y anonimizada, útil para conocer patrones territoriales, evaluar políticas públicas, identificar zonas de riesgo y fortalecer la rendición de cuentas, sin exponer datos personales ni investigaciones en curso.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

En consecuencia, la iniciativa establece que la información del Atlas de Riesgo y de los sistemas tecnológicos de seguridad ciudadana deberá manejarse de forma reservada, anonimizada y con protección de datos personales, especialmente tratándose de víctimas, denunciantes, testigos, familiares y personas relacionadas con investigaciones de extorsión.

Que el artículo 9, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la vida digna.

Desde esta perspectiva, la extorsión y el cobro de piso lesionan las condiciones materiales y emocionales que permiten a una persona vivir con dignidad, al imponer miedo, subordinación criminal, pérdida patrimonial, cierre de negocios, desplazamiento económico y afectación a familias. La iniciativa busca proteger esas condiciones mediante prevención, reacción inmediata y medidas de salvaguarda.



Que el artículo 10, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho al trabajo.

En ese sentido, la iniciativa se relaciona directamente con la protección del trabajo lícito, particularmente de comerciantes, locatarios, transportistas, personas trabajadoras, prestadoras de servicios, mercados, tianguis y pequeños negocios familiares que pueden ser víctimas de cobro de piso. Proteger a las víctimas de extorsión también implica proteger su fuente de trabajo y subsistencia.

Que el artículo 11, apartado J, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos o de la comisión de delitos, y dispone que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral, dando prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional. La Constitución local protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas y ordena medidas de atención integral, priorizando a víctimas de delitos que ponen en riesgo vida e integridad.

Bajo esa lógica, la iniciativa desarrolla directamente este mandato, porque las víctimas de extorsión y cobro de piso pueden encontrarse en riesgo alto o inminente. Por ello, la ley debe prever medidas urgentes de protección, acompañamiento, atención psicológica y jurídica, reserva de identidad, seguimiento y protección de familiares, trabajadores y testigos.

Que el artículo 12, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la ciudad, entendido como el uso y disfrute pleno y equitativo de la Ciudad, así como un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, la justicia territorial y la inclusión social.

A partir de dicho mandato, el cobro de piso rompe el derecho a la ciudad porque permite que grupos criminales controlen territorios, sometan negocios, impongan cuotas ilegales, expulsen actividades económicas y



generen miedo en colonias, mercados, tianguis y corredores comerciales. La iniciativa busca recuperar la presencia institucional del Estado en el territorio y garantizar que las personas puedan trabajar, comerciar, transitar y vivir sin amenazas criminales.

Que el artículo 14, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la seguridad urbana y a la protección civil, al establecer que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro y que las autoridades adoptarán medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas.

A luz de dicha disposición, la extorsión y el cobro de piso constituyen riesgos y amenazas que afectan directamente a personas, familias, comunidades y zonas económicas. La iniciativa responde a este mandato mediante mecanismos de alerta temprana, valoración de riesgo, protección del entorno, monitoreo tecnológico y coordinación entre autoridades locales.

Que el artículo 14, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito, al establecer que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

En cumplimiento de dicho mandato, la presente iniciativa se ubica en el núcleo de la seguridad ciudadana, porque busca que las personas vivan libres de amenazas criminales derivadas de la extorsión y el cobro de piso. La propuesta no sólo sanciona, sino que previene, protege, coordina y genera información territorial para evitar que la violencia escale.

Que el artículo 29, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

Conforme a ello, el Congreso local es el órgano competente para discutir, reformar y adicionar la legislación aplicable en el ámbito de la Ciudad de



México, en las materias que no se encuentren reservadas exclusivamente a la Federación.

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México regula la iniciativa y formación de leyes.

Esto justifica que, la presentación de esta iniciativa se ajusta al procedimiento legislativo previsto por la Constitución local, al plantear reformas y adiciones a leyes de competencia local para atender una problemática pública específica.

C) LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece que el Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, las leyes generales y la legislación local, así como aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo.

En virtud de ello, el Congreso de la Ciudad de México cuenta con competencia para armonizar la legislación local con la Ley General contra la Extorsión y para expedir reformas vinculadas con organización institucional, seguridad ciudadana, atención a víctimas, uso de tecnología, coordinación interinstitucional y política pública local.

Que el artículo 6 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión establece que el delito de extorsión y los delitos vinculados se investigarán y perseguirán de oficio.

Por eso, si la extorsión se persigue de oficio, la autoridad no puede depender exclusivamente de que la víctima acuda físicamente a ratificar una denuncia para iniciar una respuesta institucional de protección. La presente iniciativa no sustituye al Ministerio Público ni altera el procedimiento penal; únicamente establece que una alerta, reporte o comunicación por



cualquier medio pueda activar valoración de riesgo y medidas urgentes de protección.

Que el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión establece que la Federación y las entidades federativas deberán contar con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión.

Por tanto, la iniciativa desarrolla esta obligación en el ámbito local, al proponer que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México emita, implemente y actualice un Protocolo de Actuación Inmediata, Investigación y Salvaguarda para Víctimas de Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales, aplicable al personal ministerial, policial, pericial, de análisis criminal y de atención a víctimas.

Que el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión establece la conducta base de extorsión, consistente en obligar a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro, o causando daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico.

Por ello, la iniciativa toma como punto de partida la naturaleza pluriofensiva de la extorsión. No se trata únicamente de un delito patrimonial, sino de una conducta que puede generar daño moral, físico, psicológico, económico y social, por lo que requiere protección inmediata, atención a víctimas y mecanismos de prevención territorial.

Que el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión prevé supuestos agravados, entre ellos aquellos relacionados con la obtención de dinero, bienes o beneficios mediante el cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, así como la afectación a personas que realizan actividades comerciales, empresariales, industriales o de servicios.



En esa línea, la definición operativa de “cobro de piso” que propone la iniciativa deriva directamente de este supuesto agravado. No se crea un nuevo tipo penal, sino una categoría institucional para activar alertas, medidas de protección, análisis de riesgo, registros estadísticos y actuación coordinada cuando la extorsión se dirija contra comercios, establecimientos, trabajadores, familias o actividades económicas.

Que el artículo 30 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión prevé medidas de protección para víctimas, ofendidos y testigos cuando su vida, libertad, integridad física o mental se encuentren en peligro, o cuando puedan ser objeto de intimidación.

En congruencia con ello, la iniciativa desarrolla esta obligación al prever que las víctimas de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales puedan recibir protección inmediata, reserva de identidad, atención jurídica y psicológica, protección del establecimiento, domicilio, familiares, trabajadores y testigos, sin condicionar la protección urgente a la ratificación presencial de la denuncia.

Que el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión contempla un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, orientado a la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de denuncias.

Con este propósito, la iniciativa propone un esquema local de alerta y atención que permita a la Ciudad de México contar con mecanismos propios de recepción, canalización y seguimiento de alertas por extorsión, cobro de piso y amenazas criminales, coordinados con la Fiscalía, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el C5, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las alcaldías.

Que los artículos 42 y 43 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión obligan a la Federación y a las entidades federativas a diseñar e implementar estrategias para prevenir y combatir la extorsión, con diagnóstico territorial, identificación de factores



de riesgo, patrones de operación, metas, líneas de acción, plazos cuantificables, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Esta circunstancia exige, la creación del Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales de la Ciudad de México constituye una medida de armonización local con la Ley General, al generar información pública, estadística, georreferenciada, agregada y anonimizada para orientar prevención, patrullaje, protección de víctimas, investigación criminal y política pública territorial.

Que el artículo 148 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, regula el delito de extorsión y establece que dicho delito se perseguirá de oficio.

De ahí que, la iniciativa institucional se articula con el marco penal vigente, pues si la extorsión se persigue de oficio, las autoridades locales deben contar con mecanismos que permitan reaccionar desde la primera alerta, sin esperar pasivamente a que la víctima acuda físicamente a ratificar cuando su vida, familia, negocio, trabajadores o patrimonio se encuentran en riesgo.

Que el artículo 6 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece que las acciones en materia de seguridad ciudadana tendrán como eje central a la persona, asegurando el ejercicio de su ciudadanía, libertades y derechos fundamentales, así como condiciones durables que permitan a las personas desarrollar sus capacidades y una cultura de paz.

En ese sentido, la iniciativa coloca a la víctima en el centro de la respuesta institucional. La finalidad no es únicamente registrar denuncias, sino proteger a las personas que enfrentan amenazas, intimidación o represalias derivadas de extorsión o cobro de piso.

Que el artículo 7 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece que la seguridad ciudadana es



responsabilidad del Gobierno de la Ciudad, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como para la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

Por eso, la propuesta de un Protocolo de Reacción Inmediata ante Alertas de Extorsión se encuentra plenamente justificada, pues la extorsión y el cobro de piso constituyen amenazas directas contra derechos y libertades. La colaboración entre Gobierno de la Ciudad, alcaldías, Fiscalía, Secretaría de Seguridad Ciudadana, C5 y ciudadanía resulta indispensable para prevenir riesgos y proteger a las víctimas.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece, dentro de los fines de la seguridad ciudadana, proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio.

La iniciativa desarrolla este mandato al prever patrullaje focalizado, contacto seguro con la víctima, monitoreo de cámaras públicas, protección del negocio, domicilio, familiares, trabajadores y testigos, así como seguimiento institucional hasta que cese el riesgo.

Que el artículo 35 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México establece que, cuando la víctima declare que su vida, libertad o integridad física está en peligro inminente, o esto se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de alto riesgo y deberán implementarse de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad física de las personas en peligro inminente, con un máximo de dos horas.

Esta iniciativa precisa la aplicación de esta regla para casos de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales. Si de mensajes, llamadas, audios, videos, testimonios, alertas o información de terceros se desprende riesgo para la víctima, sus familiares, trabajadores o testigos, la autoridad debe activar medidas urgentes sin esperar a que el daño se consume.



Que la Ley de Víctimas para la Ciudad de México reconoce medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y reparación integral para las víctimas.

La propuesta fortalece la protección de víctimas de extorsión al prever acompañamiento jurídico, atención psicológica, reserva de identidad, protección policial, seguimiento institucional y medidas diferenciadas para familiares, trabajadores, testigos y personas alertantes.

Que la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México regula el uso de herramientas tecnológicas, sistemas de videovigilancia, información y coordinación para fortalecer la seguridad ciudadana.

Por ello, la iniciativa utiliza esta base normativa para integrar alertas de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales a los sistemas tecnológicos de seguridad ciudadana, exclusivamente para fines de prevención, reacción inmediata, investigación y protección de víctimas, con tratamiento reservado, anonimizado y protección de datos personales.

Que la legislación local en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales establece los principios de máxima publicidad, reserva justificada y protección de datos personales.

Por esta razón, el Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales debe ser público sólo en su versión estadística, agregada, georreferenciada y anonimizada, sin revelar nombres, domicilios, ubicaciones específicas de víctimas, denunciantes, testigos o información que pueda comprometer investigaciones en curso.

D) ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 4, 5, 7, 8 y 25, reconoce el derecho a la vida, integridad personal, libertad personal,



garantías y protección judiciales. La iniciativa se ajusta a estos estándares porque busca que la autoridad no espere a la consumación del daño para actuar, sino que active medidas de protección, investigación y acceso a la justicia desde la primera alerta.

La Jurisprudencia interamericana sobre debida diligencia: La Corte Interamericana ha sostenido que los Estados tienen deberes reforzados de prevención, investigación y protección cuando conocen o deben conocer una situación de riesgo real e inmediato. En materia de extorsión y cobro de piso, una alerta, llamada, mensaje, amenaza o reporte de tercero puede colocar a la autoridad en conocimiento de un riesgo concreto; por ello, la omisión de actuar puede traducirse en responsabilidad institucional.

La Convención de Belém do Pará y CEDAW: Estos instrumentos obligan a prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como a remover obstáculos que impidan el ejercicio efectivo de sus derechos. Cuando la extorsión afecta a mujeres comerciantes, trabajadoras, locatarias, jefas de familia o cuidadoras, el Estado debe incorporar perspectiva de género, análisis de riesgo diferenciado, medidas de protección para hijas, hijos y dependientes, y atención especializada.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas: Este instrumento establece que las víctimas deben recibir acceso a mecanismos de justicia, reparación, asistencia y trato digno. La iniciativa retoma ese estándar al permitir alertas seguras, acompañamiento institucional, reserva de identidad y medidas de protección sin formalismos que coloquen a la víctima en mayor riesgo.



La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala que la extorsión puede formar parte de estructuras criminales organizadas, control territorial, lavado de dinero, amenazas y violencia contra actividades económicas. Por ello, el análisis de patrones, el Atlas de Riesgo, la coordinación interinstitucional y la investigación especializada son medidas compatibles con los estándares internacionales de combate a la delincuencia organizada.

E) ARGUMENTO CENTRAL

El argumento central de la iniciativa es que la extorsión debe enfrentarse antes de que se traduzca en pago, cierre del negocio, desplazamiento económico, lesiones, secuestro u homicidio. En este delito, la amenaza ya es una señal de riesgo. Por tanto, si la Ley General establece que la extorsión se persigue de oficio, la Ciudad de México debe garantizar que toda alerta active investigación, valoración de riesgo y medidas urgentes de protección, sin condicionar la salvaguarda de la víctima a la ratificación presencial de la denuncia.

La iniciativa no invade la competencia federal ni sustituye al Código Nacional de Procedimientos Penales. La conducción de la investigación sigue correspondiendo al Ministerio Público; lo que se propone es ordenar la actuación institucional local para que Fiscalía, Secretaría de Seguridad Ciudadana, C5, CEAVI y alcaldías actúen de forma coordinada, documentada, rápida y verificable.

La frase que resume el sentido de la reforma es la siguiente: si la extorsión se persigue de oficio, la protección de la víctima también debe activarse desde la primera alerta. Pedir a una persona amenazada que vaya sola a



ratificar al Ministerio Público puede significar exponerla a represalias. El Estado debe llegar antes que los criminales.

F) PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La extorsión y el cobro de piso también deben analizarse desde una perspectiva de género. Aunque pueden afectar a cualquier persona, sus consecuencias no son neutras. En la Ciudad de México muchas mujeres sostienen pequeños negocios, comercios familiares, puestos en mercados, tianguis, fondas, locales, servicios de cuidado, venta por catálogo, plataformas digitales o actividades económicas informales que son esenciales para la subsistencia familiar. Cuando una mujer es extorsionada, no sólo se afecta su patrimonio; también puede comprometerse su autonomía económica, su seguridad, la manutención de sus hijas e hijos y su posibilidad de permanecer en el espacio público.

El miedo a denunciar puede ser mayor cuando la amenaza incluye referencias a hijas, hijos, personas dependientes, horarios de traslado, domicilio, escuela, lugar de trabajo o redes familiares. En estos casos, la extorsión opera como una forma de control y sometimiento que puede obligar a las mujeres a cerrar negocios, abandonar rutas comerciales, desplazarse, endeudarse, modificar su vida cotidiana o guardar silencio para proteger a su familia. Por ello, el protocolo debe valorar no sólo el daño económico, sino el riesgo de violencia física, sexual, psicológica, digital, patrimonial y familiar.

La perspectiva de género también exige reconocer que algunas modalidades de extorsión utilizan imágenes íntimas, amenazas sexuales, violencia digital, difamación, exposición pública o intimidación contra la



reputación de la víctima. Cuando estas conductas se combinan con cobro de dinero, cuotas o beneficios indebidos, la respuesta institucional debe ser especializada, confidencial y protectora, evitando revictimización, filtración de datos personales o exigencias innecesarias que aumenten el riesgo.

Por ello, la iniciativa propone que la Fiscalía y las autoridades de seguridad incorporen en el Protocolo de Actuación Inmediata variables diferenciadas como: sexo, edad, ocupación, giro comercial, condición de jefa de familia, personas dependientes, amenazas contra hijas e hijos, violencia sexual o digital asociada, antecedentes de violencia familiar, relación del agresor con la víctima, riesgo de desplazamiento económico y necesidad de atención psicológica o jurídica especializada.

Desde esta perspectiva, la iniciativa no sólo combate la extorsión como delito patrimonial o de alto impacto; también protege la autonomía económica de las mujeres, su derecho a trabajar, su seguridad en el espacio público, su integridad y el derecho de sus familias a vivir libres de violencia. La alerta temprana, la reserva de identidad, la atención remota, la protección del establecimiento y el acompañamiento institucional son medidas indispensables para evitar que el miedo, la dependencia económica o las cargas de cuidado impidan denunciar o solicitar ayuda.

G) LEGISLACIÓN VIGENTE QUE RESPALDA LA VIABILIDAD OPERATIVA DE LA REFORMA PROPUESTA

I. LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN

El Artículo 6, establece que el delito de extorsión y los delitos vinculados se investigarán y perseguirán de oficio. Este precepto es la base directa para



sostener que la autoridad no debe permanecer pasiva hasta que la víctima comparezca físicamente ante el Ministerio Público. Si la persecución es de oficio, una alerta, reporte, denuncia anónima, llamada, mensaje o comunicación por terceros debe activar al menos la valoración inicial de riesgo, el inicio de las diligencias correspondientes y, cuando proceda, las medidas urgentes de protección. Por ello, la iniciativa propone que la protección no pueda condicionarse a la ratificación presencial de la denuncia cuando existan datos mínimos de peligro.

El Artículo 9, dispone que, salvo los supuestos de competencia federal, corresponde a las autoridades locales investigar, perseguir y sancionar la extorsión. En consecuencia, la Ciudad de México no sólo tiene facultad, sino responsabilidad de construir su propio andamiaje institucional para atender el fenómeno: Fiscalía especializada, protocolos locales, reacción policial, protección a víctimas, coordinación con C5 y participación de alcaldías.

El Artículo 10, ordena que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las instituciones de seguridad pública se presten auxilio y faciliten información de manera ágil, pronta y expedita para prevenir, investigar, perseguir y sancionar la extorsión. Este mandato sustenta la coordinación obligatoria entre Fiscalía, Secretaría de Seguridad Ciudadana, C5, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y alcaldías, así como la creación de rutas de atención que no dependan de trámites fragmentados.

El Artículo 13, establece que la Fiscalía General de la República y las fiscalías locales deberán contar con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión. Este precepto justifica que la Ley Orgánica de la Fiscalía de la



CDMX prevea expresamente un Protocolo de Actuación Inmediata, Investigación y Salvaguarda para Víctimas de Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales.

El Artículo 15, contiene la descripción general de la extorsión: obligar a otra persona, sin derecho, a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo beneficio o lucro, o causando daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico. Esta disposición sustenta la definición operativa de “cobro de piso” que se incorpora en la iniciativa institucional, no como nuevo tipo penal, sino como modalidad de extorsión para efectos de alerta, protección, análisis de riesgo y actuación institucional.

El Artículo 16, prevé supuestos agravados, entre ellos la obtención de dinero, bienes o beneficios por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, así como la comisión de la conducta contra personas que realizan actividades comerciales, empresariales, industriales o de servicios. De este artículo deriva directamente el contenido jurídico del llamado “cobro de piso”, por lo que la iniciativa lo utiliza como fundamento para proteger a comerciantes, locatarios, empresarios, trabajadores, mercados, tianguis, transportistas, corredores comerciales y sus familias.

El Artículo 30, prevé medidas de protección para víctimas, ofendidos y testigos cuando su vida, libertad o integridad se encuentren en peligro o puedan ser objeto de intimidación. También permite mecanismos como reserva de identidad, protección de datos y participación remota o resguardada. Esto sustenta la propuesta de activar medidas urgentes de protección sin exponer físicamente a la víctima cuando existan amenazas o riesgo de represalia.



El Artículo 41, crea un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión a cargo de la autoridad federal competente, con funciones de recepción, registro, canalización, atención y seguimiento. Este precedente justifica que la CDMX establezca un Centro Local de Atención y Alerta contra la Extorsión, coordinado con la Fiscalía, SSC, C5 y alcaldías, sin duplicar competencias federales, sino aterrizando la reacción territorial inmediata.

Los Artículos 42 y 43, obligan a la Federación y a las entidades federativas a diseñar e implementar estrategias para prevenir y combatir la extorsión, con diagnóstico territorial, identificación de factores de riesgo, patrones de operación, metas, líneas de acción, plazos cuantificables, evaluación, transparencia y rendición de cuentas. Estos artículos son el fundamento directo para crear el Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales de la Ciudad de México.

El Transitorio Sexto, ordena a las legislaturas de las entidades federativas armonizar su marco jurídico con la Ley General. Por ello, la iniciativa se presenta no sólo como una decisión de política pública local, sino como cumplimiento de un mandato federal de armonización normativa.

II. LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Artículo 1, establece que la Ley tiene por objeto organizar a la Fiscalía General, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como regular los lineamientos y principios para la conducción de la investigación. Este precepto permite incorporar



obligaciones específicas de actuación institucional para casos de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales.

El Artículo 2, define a la Fiscalía como organismo constitucional autónomo, especializado e imparcial, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, y señala que contará con fiscales, policía de investigación y servicios periciales para determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometa. La iniciativa aprovecha esa estructura para exigir un protocolo que involucre personal ministerial, policial, pericial, de análisis criminal y atención a víctimas.

El Artículo 3, reconoce la independencia técnica y la obligación del personal de la Fiscalía de dirigir la investigación con legalidad, objetividad e imparcialidad. Esto sustenta que los casos de extorsión no se atiendan como hechos aislados, sino mediante criterios técnicos de análisis de contexto, riesgo, patrones territoriales, estructura criminal y protección de víctimas.

El Artículo 4, establece la competencia de la Fiscalía para investigar delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México. En virtud de ello, la extorsión que no sea competencia federal debe contar con una ruta local clara de investigación, protección y coordinación institucional.

El Artículo 5, incluye definiciones relevantes, entre ellas “estado de riesgo” y “protocolo”. La propia ley ya entiende por protocolo el procedimiento que estandariza la acción del personal sustantivo y puede ser de coordinación, investigación, atención o actuación. Este artículo justifica incorporar una definición operativa de cobro de piso y crear un protocolo especializado para el fenómeno.



El Artículo 6, establece principios rectores como legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, inmediatez, respeto a derechos humanos, accesibilidad y debida diligencia. La iniciativa concreta esos principios al ordenar reacción inmediata, accesible y sin formalismos que expongan a la víctima.

El Artículo 7, obliga a la Fiscalía a promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos, a otorgar la protección más amplia y efectiva y a remover obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas que les correspondan. Con base en este precepto, resulta jurídicamente válido impedir que la protección urgente dependa de la ratificación presencial cuando esa exigencia pueda incrementar el riesgo de la víctima.

El Artículo 9, señala como fines institucionales conducir y coordinar la investigación, otorgar procuración de justicia eficaz, colaborar con autoridades federales y locales, proteger derechos de las víctimas y garantizar justicia real mediante los protocolos necesarios. Este artículo sostiene integralmente la creación del Protocolo de Actuación Inmediata, el Atlas de Riesgo y la coordinación con otras autoridades.

El Artículo 10, prevé que la Fiscalía garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y contará con una Unidad de Estadística y Transparencia. Este precepto sustenta la creación del Atlas de Riesgo con información pública, estadística, georreferenciada, agregada y anonimizada.

El Artículo 58, regula las facultades de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos, incluyendo investigar delitos que por su



naturaleza, gravedad o complejidad requieran tratamiento especializado; atender y proteger víctimas, testigos y terceros involucrados; y elaborar análisis de incidencia delictiva. La extorsión y el cobro de piso encuadran en esta lógica por su dimensión territorial, patrimonial, intimidatoria y de posible vinculación con estructuras criminales.

El Artículo 65, otorga a la Policía de Investigación atribuciones para desplegar metodologías científicas y técnicas, verificar información sobre hechos probablemente delictivos, recibir denuncias, proporcionar protección a víctimas, ofendidos o testigos, e integrar grupos especializados. Este artículo es base operativa para que una alerta de extorsión pueda ser verificada y canalizada de inmediato bajo conducción ministerial.

El Artículo 85, ordena a la Fiscalía diseñar metodologías, políticas y criterios para la implementación, seguimiento y evaluación de su modelo. Esto sustenta que el protocolo y el atlas tengan indicadores, seguimiento, evaluación y mecanismos de mejora institucional.

Los Artículos 91, 92, 93 y 94, regulan la coordinación de la Fiscalía con entidades de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia; su participación en sistemas y mecanismos nacionales y locales; el intercambio, suministro y sistematización de datos; y la colaboración para mejorar la procuración de justicia. Estos artículos sostienen la coordinación Fiscalía-SSC-C5-CEAVI-alcaldías y el uso de información institucional para prevenir, investigar y proteger.

Los Artículos 95 y 96, reconocen la participación ciudadana y la posibilidad de colaboración con organizaciones de la sociedad civil e instituciones. Esto permite incorporar cámaras empresariales, organizaciones de



comerciantes, mercados, tianguis, asociaciones vecinales y otros canales seguros para la alerta y acompañamiento de víctimas de extorsión.

III. LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Artículo 1, establece que la Ley tiene por objeto fijar las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana, regular la coordinación del Sistema y normar la distribución de competencias entre Gobierno de la Ciudad y alcaldías. Este precepto permite adicionar una estrategia local específica contra extorsión y cobro de piso.

El Artículo 2, define al C5, a la Fiscalía, al Gabinete de Seguridad, a la Plataforma Integral de Seguridad Ciudadana y al Sistema de Seguridad Ciudadana, entendido como conjunto de instrumentos, mecanismos y actividades que coadyuvan al diseño de políticas públicas, estrategias, protocolos, evaluación de resultados y manejo de datos de incidencia delictiva. Esta base conceptual sostiene el diseño de la Alerta Comercio Seguro, el Protocolo de Reacción Inmediata y el Atlas de Riesgo.

El Artículo 4, establece que la función de seguridad ciudadana se sustenta en la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia, la garantía de derechos humanos y la proximidad gubernamental. La iniciativa desarrolla estos principios al ordenar patrullaje focalizado, contacto seguro con víctimas y seguimiento territorial.

El Artículo 5, define la seguridad ciudadana como proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, ciudadanía y alcaldías para resguardar derechos, prevenir delitos y erradicar violencias. Además, incluye como objeto proteger la vida, integridad, patrimonio y



libertades, así como proteger a las personas frente a riesgos y amenazas. Este artículo sustenta el enfoque preventivo de la iniciativa.

El Artículo 7, establece que la seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad en colaboración con alcaldías y habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos y la protección frente a riesgos y amenazas. Este precepto justifica que las alcaldías participen en diagnóstico, identificación de zonas de riesgo y protección del entorno.

El Artículo 8, reconoce derechos en materia de seguridad, entre ellos vivir libre de amenazas generadas por violencias y delitos, seguridad frente al delito, vida, integridad física, libertad personal, uso pacífico de los bienes, protección judicial, privacidad y dignidad. La extorsión y el cobro de piso lesionan directamente estos derechos, por lo que la iniciativa propone una respuesta institucional reforzada.

El Artículo 9, ordena desarrollar políticas de prevención social de las violencias y del delito, así como acciones para fomentar el respeto a la legalidad y la protección de las víctimas de la violencia y el delito, incluyendo coordinación con los sectores público, social y privado. Este artículo sustenta la Estrategia Local contra la Extorsión y la participación de cámaras empresariales, mercados, tianguis y organizaciones sociales.

El Artículo 10, señala que realizan funciones de seguridad ciudadana la Secretaría, la Fiscalía, alcaldías y demás autoridades que, por sus atribuciones, deban contribuir al objeto de la Ley. Por ello, la iniciativa no asigna una carga aislada a una autoridad, sino que articula responsabilidades concurrentes y coordinadas.



El Artículo 11, dispone que las autoridades adoptarán medidas administrativas y presupuestales para prevenir riesgos que originan delitos, mitigar consecuencias, rehabilitar víctimas y salvaguardar o restituir el patrimonio de las víctimas. Este precepto da soporte a medidas de protección del establecimiento, domicilio, actividad económica y patrimonio de las personas afectadas por extorsión.

Los Artículos 12, 13, 14 y 15, regulan el Sistema de Seguridad Ciudadana, sus objetivos, instrumentos, autoridades, órganos de coordinación y participación. Incluyen a la Jefatura de Gobierno, Secretaría, Fiscalía, alcaldías, Gabinete de Seguridad, gabinetes territoriales y órganos de participación. Estos artículos permiten que la extorsión sea atendida como prioridad permanente dentro de la coordinación institucional y territorial.

El Artículo 17, atribuye a la Jefatura de Gobierno la conducción de políticas de seguridad ciudadana, emisión de directrices y definición de estrategias para preservar la paz, seguridad, integridad y derechos humanos. Esta disposición sostiene la obligación de emitir una Estrategia Local para Prevenir y Combatir la Extorsión, el Cobro de Piso y las Amenazas Criminales.

IV. LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

El Artículo 1, ordena interpretar la Ley favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, conforme al principio pro persona. Esto obliga a privilegiar soluciones que reduzcan riesgo y eliminen obstáculos para acceder a protección.

El Artículo 2, establece como objeto garantizar los derechos de las víctimas, reconocer los derechos a asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia, así como definir esquemas de



coordinación interinstitucional y mecanismos necesarios para la efectiva protección. Este artículo sustenta la creación de un régimen especial de protección para víctimas de extorsión.

El Artículo 3, define hecho victimizante, daño material e inmaterial, medidas de ayuda inmediata, víctima directa, víctima indirecta y víctima potencial. La extorsión puede generar daño patrimonial, psicológico, moral, físico y riesgo para familiares, trabajadores, testigos o personas que auxilien a la víctima; por ello, la iniciativa reconoce protección no sólo a la víctima directa, sino también a su entorno inmediato.

El Artículo 5, contiene principios como buena fe, confidencialidad, debida diligencia, dignidad, enfoque diferencial y máxima protección. Estos principios obligan a presumir la buena fe de la víctima, proteger su información, actuar dentro de tiempo razonable y remover obstáculos que impidan el acceso real a medidas de protección.

El Artículo 26, define las medidas de protección como aquellas otorgadas por autoridad ministerial o jurisdiccional a víctimas, familiares y personas cuya integridad o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, cuando se encuentren amenazadas en su integridad personal o vida. Este artículo sustenta la protección a familiares, trabajadores, testigos y terceros alertantes en casos de extorsión.

El Artículo 27, establece principios de celeridad, confidencialidad, necesidad, proporcionalidad, oportunidad, eficacia y prioridad de proteger vida, integridad, libertad y seguridad personales, evitando generar riesgos adicionales. Esta disposición es la base normativa para que la respuesta a la extorsión sea inmediata, reservada y proporcional al nivel de riesgo.



El Artículo 30, prevé que las medidas precautorias proceden cuando exista riesgo para la vida, integridad física o psicoemocional de las víctimas, considerando la naturaleza y gravedad del hecho, vínculos con presuntos responsables, antecedentes de riesgo o daño, antecedentes del hecho y vulnerabilidad de la víctima. En extorsión, estos factores se actualizan cuando hay amenazas, exigencias de pago, vigilancia del negocio, mensajes intimidatorios o posibles represalias.

El Artículo 31, enumera medidas de protección como seguridad policial, residencia temporal, cambio de residencia o lugar de trabajo, contacto con el cuadrante, visitas domiciliarias, instalación de cámaras o medidas de seguridad, reserva de datos, sede alterna para notificaciones, comparecencias protegidas, cambio de número telefónico, prohibición de fotografías, chalecos, autos blindados y atención psicosocial. La iniciativa adapta este catálogo a la realidad de comercios, establecimientos, mercados, tianguis y actividades económicas en riesgo.

El Artículo 34, permite que la solicitud de medidas de protección sea presentada por la víctima o, si está impedida, por familiares, terceras personas, organizaciones que la representen o cualquier autoridad que conozca la situación de riesgo, por escrito, comparecencia o cualquier otro medio idóneo. Este artículo es fundamental para permitir que cámaras empresariales, organizaciones de comerciantes, alcaldías o terceros activen la ruta de protección sin exponer a la víctima.

El Artículo 35, dispone que cuando la víctima declare que su vida, libertad o integridad física está en peligro inminente, o ello se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de alto riesgo y las medidas



deberán implementarse de manera inmediata en un máximo de dos horas; además, se elaborará un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata en un máximo de 24 horas. Este precepto sustenta la urgencia y temporalidad de la protección en casos de cobro de piso.

El Artículo 40, ordena llevar un registro de medidas de protección para garantizar una protección coordinada, integral y efectiva. Este mandato se vincula con la propuesta de seguimiento periódico de medidas y con la generación de datos reservados que alimenten la política pública sin exponer a víctimas.

El Artículo 41, establece que cuando las autoridades conozcan situaciones de riesgo, deberán hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para iniciar el procedimiento de protección. Este artículo justifica que cualquier autoridad que reciba una alerta de extorsión deba canalizarla inmediatamente al mecanismo de protección correspondiente.

Los Artículos 42, 43, 44 y 45, regulan criterios del programa de protección, valoración periódica del riesgo, oportunidad, eficiencia, espacios seguros de entrevista y entrega permanente de información por dependencias obligadas. Estos preceptos sustentan el seguimiento continuo, la confidencialidad y la coordinación interinstitucional que propone la iniciativa.

V. LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Artículo 1 de la Ley, tiene por objeto regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos; contribuir al mantenimiento del orden y a prevenir situaciones de emergencia; regular el uso de



información obtenida por sistemas tecnológicos en seguridad ciudadana y procuración de justicia; y regular acciones de análisis para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia. Este artículo sostiene la integración de alertas de extorsión a sistemas tecnológicos de seguridad y el uso estadístico de información para el Atlas de Riesgo.

El Artículo 2, define conceptos como cadena de custodia, equipos tecnológicos, Fiscalía, Secretaría, sistema tecnológico y tecnología. Estas definiciones permiten que la información derivada de cámaras, sistemas de comunicación, botones de auxilio, plataformas y registros sea tratada dentro de un marco jurídico específico de seguridad ciudadana.

El Artículo 3, crea el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos. Este precepto permite ubicar institucionalmente los medios tecnológicos que pueden apoyar la prevención, reacción inmediata y seguimiento de casos de extorsión, siempre con control, registro y trazabilidad.

El Artículo 4, establece que la instalación de equipos y sistemas tecnológicos debe realizarse en lugares donde contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad. Este precepto sustenta el uso de videovigilancia y monitoreo focalizado en zonas de riesgo, corredores comerciales, mercados, tianguis y establecimientos amenazados.

El Artículo 9, prevé la preservación de información generada por equipos y sistemas tecnológicos. Este artículo justifica que, ante una alerta de extorsión, se preserven videos, imágenes o registros que puedan servir para investigación, protección y valoración de riesgo.



El Artículo 10, regula los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos. Este precepto sustenta la participación del C5 en la recepción, canalización y seguimiento de alertas de extorsión.

El Artículo 13, prevé la incorporación de equipos y sistemas tecnológicos utilizados por instituciones públicas o privadas en centros de control y comando, así como la unificación u homologación con bases de datos. Esto permite construir esquemas de coordinación tecnológica con instituciones públicas y, cuando proceda, con particulares bajo reglas de protección de datos y seguridad.

El Artículo 17, permite que particulares conecten equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que instale la Secretaría, con finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata. Este artículo es útil para corredores comerciales, mercados, plazas y establecimientos que cuenten con cámaras o sistemas de alerta.

Los Artículos 22, 34, 35 y 36, regulan la reserva, control, análisis, valor probatorio, suministro e intercambio de información obtenida por sistemas tecnológicos. Estos preceptos sustentan que la información se utilice para prevención, investigación y protección, pero con confidencialidad, cadena de custodia y límites para no vulnerar datos personales ni poner en riesgo investigaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, a partir de la lectura sistemática de estos artículos se advierte que **la iniciativa no crea un régimen paralelo ni sustituye el procedimiento penal**. Lo que hace es armonizar la legislación local con las obligaciones vigentes de persecución de oficio, coordinación



interinstitucional, atención especializada, protección de víctimas, uso responsable de tecnología y generación de información pública. En consecuencia, la propuesta es jurídicamente viable, técnicamente necesaria y constitucionalmente compatible con el ámbito de competencia del Congreso de la Ciudad de México, y es por ello que a continuación se desarrolla el cuadro comparativo que expone en la primera columna la Ley Vigente en cuanto a su denominación, en la segunda columna el texto vigente y en la tercera columna el texto que propone la presente iniciativa.



CUADRO COMPARATIVO

ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Sin correlativo	<p>Artículo 61 Bis. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:</p> <p>I. Cobro de piso: La modalidad de extorsión mediante la cual una persona, por sí o por interpósita persona, exige, solicita, impone o pretende obtener dinero, bienes, servicios, cuotas, prestaciones, pagos periódicos o cualquier otro beneficio, bajo amenaza, intimidación, violencia, represalia o daño contra la vida, integridad, libertad, patrimonio, actividad económica, establecimiento, domicilio, familiares, trabajadores, clientes o testigos de la víctima.</p> <p>Esta definición se establece en congruencia con los artículos 15 y 16 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>Materia de Extorsión, así como con el artículo 148 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.</p> <p>II. Alerta de extorsión: La comunicación, reporte, denuncia inicial, aviso o información presentada por cualquier medio físico, digital, telefónico, electrónico, anónimo o a través de terceros, mediante la cual se haga del conocimiento de la autoridad la posible comisión de hechos relacionados con extorsión, cobro de piso o amenazas criminales.</p> <p>III. Canal digital especializado: El mecanismo tecnológico habilitado por la Fiscalía General para recibir alertas, reportes o denuncias iniciales relacionadas con extorsión, cobro de piso y amenazas criminales, que permita adjuntar mensajes, audios, videos, capturas de pantalla,</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>números telefónicos, datos de cuentas, ubicaciones, nombres, alias o cualquier otro elemento útil para la valoración de riesgo, protección de la víctima y orientación de la investigación.</p> <p>IV. Riesgo alto o inminente: La situación en la que, derivado de los hechos relatados, mensajes, llamadas, audios, videos, testimonios, antecedentes, patrones territoriales o información proporcionada por terceros, se advierta peligro para la vida, integridad, libertad, seguridad, patrimonio, actividad económica, domicilio, establecimiento, familiares, trabajadores, clientes o testigos de la víctima.</p> <p>V. Atlas de Riesgo: La herramienta pública, estadística, georreferenciada, agregada y anonimizada que permita identificar patrones, modalidades, zonas de</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>incidencia, giros económicos afectados, tiempos de respuesta institucional y medidas de protección otorgadas en casos de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales.</p>
<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 61 Ter. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá emitir, implementar, coordinar, evaluar y actualizar el Protocolo de Actuación Inmediata, Investigación y Salvaguarda para Víctimas de Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales.</p> <p>Dicho Protocolo será aplicable al personal ministerial, policial, pericial, de análisis criminal, atención a víctimas y demás áreas competentes de la Fiscalía.</p> <p>El Protocolo deberá establecer, al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La recepción de alertas, denuncias iniciales, reportes o comunicaciones por



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>medios presenciales, digitales, telefónicos, electrónicos, anónimos, por terceros, por cámaras empresariales, organizaciones sociales, mercados públicos, tianguis, alcaldías o instituciones públicas;</p> <p>II. La habilitación de un canal digital especializado para recibir alertas, reportes o denuncias iniciales relacionadas con extorsión, cobro de piso y amenazas criminales, mediante el cual la persona víctima, denunciante, alertante o tercero pueda aportar mensajes, audios, videos, capturas de pantalla, números telefónicos, datos de cuentas, ubicaciones, nombres, alias o cualquier otro elemento útil para la valoración de riesgo y</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>orientación de la investigación;</p> <p>III. La canalización inmediata al área ministerial competente;</p> <p>IV. La valoración inicial de riesgo;</p> <p>V. La activación de medidas urgentes de protección;</p> <p>VI. La reserva de identidad y protección de datos personales de víctimas, denunciantes, testigos, familiares, trabajadores y personas relacionadas;</p> <p>VII. La atención jurídica, psicológica y social de las víctimas;</p> <p>VIII. La coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el C5, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las alcaldías y demás autoridades competentes;</p> <p>IX. La integración de información para análisis criminal, identificación de</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>patrones, zonas de incidencia y posibles estructuras delictivas;</p> <p>X. Los mecanismos de seguimiento hasta que cese el riesgo;</p> <p>XI. La generación de indicadores de respuesta, protección, investigación y judicialización.</p>
Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Sin correlativo	<p>Artículo 61 Quáter. En los casos de extorsión, cobro de piso o amenazas criminales, la recepción de una alerta, denuncia inicial, reporte o comunicación por cualquier medio será suficiente para activar la valoración de riesgo y, en su caso, las medidas urgentes de protección correspondientes.</p> <p>La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no podrá condicionar la valoración de riesgo ni el otorgamiento de medidas urgentes de protección a la ratificación presencial de la denuncia, cuando existan datos que permitan advertir</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>peligro para la vida, integridad, libertad, seguridad, patrimonio, actividad económica, domicilio, establecimiento, familiares, trabajadores, clientes o testigos de la víctima.</p> <p>La recepción digital, telefónica o electrónica de la alerta, reporte o denuncia inicial tendrá efectos suficientes para activar la ruta institucional de protección, análisis de riesgo y canalización ministerial.</p> <p>Lo anterior no impedirá que, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, la Fiscalía practique posteriormente las diligencias ministeriales que correspondan, incluida la entrevista, ampliación, ratificación o actos de investigación, mediante mecanismos seguros, reservados, remotos o presenciales, según el nivel de riesgo de la víctima.</p> <p>Las medidas urgentes de protección que se activen a partir de una alerta</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>o reporte tendrán carácter administrativo y de protección a víctimas, sin sustituir la denuncia formal ni implicar por sí mismas la realización de actos de investigación reservados al Ministerio Público, los cuales se sujetarán en todo momento al Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Sin correlativo	<p>Artículo 61 Quinques. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá crear, administrar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales de la Ciudad de México.</p> <p>El Atlas será una herramienta pública, estadística, georreferenciada, agregada y anonimizada, orientada a identificar alcaldías, colonias, cuadrantes, modalidades delictivas, giros económicos afectados, medios comisivos, patrones de operación, reincidencia territorial, medidas de protección otorgadas, tiempos de</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>respuesta institucional y casos judicializados.</p> <p>Para su integración, la Fiscalía podrá utilizar información derivada de carpetas de investigación, denuncias, alertas, reportes anónimos, información de análisis criminal, datos estadísticos institucionales, reportes del C5, información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de alcaldías y de otras autoridades competentes.</p> <p>La información contenida en el Atlas deberá proteger los datos personales de víctimas, denunciante, testigos, familiares y personas relacionadas, así como reservar cualquier información cuya difusión pueda comprometer la seguridad de las personas o el éxito de investigaciones en curso.</p>
Ley Orgánica de la Fiscalía General de	Sin correlativo	Artículo 61 Sexies. Para la implementación del Protocolo, del canal digital especializado y del Atlas



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
Justicia de la Ciudad De México		<p>a que se refiere el presente Capítulo, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá coordinarse con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las alcaldías y demás autoridades competentes.</p> <p>Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración con cámaras empresariales, organizaciones de comerciantes, mercados públicos, tianguis, asociaciones vecinales, organizaciones sociales e instituciones académicas, con el objeto de establecer canales seguros de alerta, denuncia inicial, acompañamiento, prevención, análisis territorial y seguimiento de casos relacionados con extorsión, cobro de piso y amenazas criminales.</p>
Ley del Sistema de Seguridad	Sin correlativo	Artículo 9 Bis. El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Seguridad



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
Ciudadana de la Ciudad de México		<p>Ciudadana, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el C5, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las alcaldías y demás autoridades competentes, deberá participar en la implementación de la Estrategia Local para Prevenir y Combatir la Extorsión, el Cobro de Piso y las Amenazas Criminales, en los términos que establezca la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.</p> <p>Dicha estrategia deberá contemplar acciones de prevención, patrullaje focalizado, análisis territorial, identificación de zonas de riesgo, protección del entorno, coordinación con alcaldías, participación ciudadana y colaboración con la Fiscalía General de Justicia para la investigación y protección de víctimas.</p>
Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	Sin correlativo	Artículo 9 Ter. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá implementar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>Ciudad de México, el componente operativo-policial del Protocolo de Actuación Inmediata, Investigación y Salvaguarda para Víctimas de Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales.</p> <p>Dicho componente deberá contemplar, al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contacto seguro con la víctima o persona alertante; II. Patrullaje focalizado; III. Protección preventiva del establecimiento mercantil, domicilio, familiares, trabajadores, clientes y testigos; IV. Monitoreo de cámaras públicas, en coordinación con el C5; V. Comunicación directa con el cuadrante correspondiente; VI. Canalización inmediata a la Fiscalía General de Justicia y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; VII. Coordinación con alcaldías;



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>VIII. Acciones preventivas en mercados, tianguis, corredores comerciales, transporte, zonas de abasto y establecimientos de alto riesgo;</p> <p>IX. Seguimiento operativo hasta que la Fiscalía determine que ha cesado el riesgo o que las medidas pueden modificarse.</p>
Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	Sin correlativo	<p>Artículo 9 Quáter. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá proporcionar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de manera oportuna y conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y reserva de información, la información estadística, territorial y operativa que resulte necesaria para la integración y actualización del Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales.</p> <p>La información podrá incluir reportes de patrullaje, incidencia territorial, llamadas de emergencia,</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>alertas ciudadanas, zonas de riesgo, cuadrantes, corredores comerciales afectados, mercados públicos, tianguis y demás datos útiles para la prevención, reacción inmediata y protección de víctimas.</p>
<p>Ley de Víctimas Para la Ciudad de México</p>	<p>Artículo 35.- En el supuesto que la víctima declare que su vida, libertad, integridad física esté en peligro inminente, o esto se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de alto riesgo. En estos casos se deberán implementar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad física de las personas en peligro inminente con un máximo de dos horas.</p> <p>A partir de la recepción de la solicitud el Comité de Medidas de Protección comenzará a recabar la información inicial para elaborar en un máximo de 24 horas el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, que permita confirmar o modificar las medidas iniciales.</p>	<p>Artículo 35. En el supuesto que la víctima declare que su vida, libertad, integridad física esté en peligro inminente, o esto se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de alto riesgo. En estos casos se deberán implementar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad física de las personas en peligro inminente con un máximo de dos horas.</p> <p>A partir de la recepción de la solicitud el Comité de Medidas de Protección comenzará a recabar la información inicial para elaborar en un máximo de 24 horas el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, que permita confirmar o modificar las medidas iniciales.</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>Tratándose de víctimas de extorsión, cobro de piso o amenazas criminales, se presumirá la existencia de riesgo alto cuando de los hechos relatados, alertas, reportes, denuncias iniciales, mensajes, llamadas, videos, audios, testimonios, antecedentes o información proporcionada por terceros se desprendan amenazas contra la vida, libertad, integridad física o psicoemocional, seguridad, patrimonio, actividad económica, domicilio, establecimiento, familiares, trabajadores, clientes o testigos.</p>
Ley de Víctimas Para la Ciudad de México	Sin correlativo	<p>Artículo 35 Bis. En los casos de extorsión, cobro de piso o amenazas criminales, las medidas de protección deberán activarse de manera inmediata y no podrán condicionarse a la ratificación presencial de la denuncia, cuando existan datos que permitan advertir riesgo alto o inminente.</p> <p>Las medidas podrán comprender, de manera enunciativa y no limitativa:</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> I. Seguridad policial; II. Protección del domicilio o establecimiento; III. Monitoreo de cámaras públicas; IV. Contacto directo con el cuadrante; V. Cambio de número telefónico o apoyo para comunicación segura; VI. Reserva de identidad; VII. Traslado temporal; VIII. Apoyo psicosocial; IX. Asesoría jurídica; X. Protección de familiares, trabajadores, clientes y testigos; XI. Acompañamiento ante la Fiscalía General de Justicia; XII. Las demás que resulten necesarias para salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de la víctima.
	Sin correlativo	Artículo 35 Ter. Las medidas de protección en casos de extorsión,



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>cobro de piso o amenazas criminales podrán solicitarse por la víctima directa, víctimas indirectas, familiares, personas trabajadoras, testigos, representantes legales, cámaras empresariales, organizaciones sociales, autoridades de alcaldías o cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan poner en riesgo la vida, integridad, libertad, seguridad, patrimonio, actividad económica, domicilio, establecimiento, familiares, trabajadores, clientes o testigos de la víctima.</p> <p>La autoridad que reciba la solicitud deberá canalizarla de inmediato a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, en su caso, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la valoración de riesgo y adopción de medidas urgentes.</p>
	Sin correlativo	Artículo 35 Quáter. Las autoridades responsables de emitir, ejecutar o dar seguimiento a medidas de protección



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>en casos de extorsión, cobro de piso o amenazas criminales deberán mantener comunicación periódica con la víctima o persona alertante, hasta que cese el riesgo o se modifiquen las condiciones que dieron origen a las medidas.</p> <p>En todo momento deberá garantizarse la reserva de identidad, la protección de datos personales, la confidencialidad de la información y la seguridad de víctimas, familiares, trabajadores, clientes, testigos y personas relacionadas.</p>
Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	Sin correlativo	<p>Artículo 46. El C5, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá integrar las alertas, reportes o denuncias iniciales de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales a los sistemas tecnológicos de seguridad ciudadana, exclusivamente para fines de prevención, reacción inmediata, investigación, protección de víctimas</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		<p>y generación de información estadística.</p> <p>El tratamiento de dicha información deberá realizarse bajo criterios de confidencialidad, reserva, anonimización, protección de datos personales y seguridad de las víctimas, denunciantes, testigos y personas relacionadas.</p>
Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	Sin correlativo	<p>Artículo 47. La información generada por los sistemas tecnológicos de seguridad ciudadana podrá ser utilizada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de manera agregada, estadística, georreferenciada y anonimizada, para la integración y actualización del Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales.</p> <p>En ningún caso podrá publicarse información que revele datos personales, ubicaciones específicas de víctimas, denunciantes o testigos, patrones de movilidad individualizados, datos sensibles o</p>



ORDENAMIENTO NORMATIVO LEY VIGENTE / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN
		información que comprometa investigaciones en curso.



PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALERTA TEMPRANA, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INMEDIATA, PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y ATLAS DE RIESGO POR EXTORSIÓN, COBRO DE PISO Y AMENAZAS CRIMINALES.

ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Se adiciona un artículo 61 Bis para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

- VI. **Cobro de piso:** La modalidad de extorsión mediante la cual una persona, por sí o por interpósita persona, exige, solicita, impone o pretende obtener dinero, bienes, servicios, cuotas, prestaciones, pagos periódicos o cualquier otro beneficio, bajo amenaza, intimidación, violencia, represalia o daño contra la vida, integridad, libertad, patrimonio, actividad económica, establecimiento, domicilio, familiares, trabajadores, clientes o testigos de la víctima.

Esta definición se establece en congruencia con los artículos 15 y 16 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, así como con el artículo 148 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

- VII. **Alerta de extorsión:** La comunicación, reporte, denuncia inicial, aviso o información presentada por cualquier medio físico, digital, telefónico, electrónico, anónimo o a través de terceros, mediante la cual se haga del



conocimiento de la autoridad la posible comisión de hechos relacionados con extorsión, cobro de piso o amenazas criminales.

- VIII. **Canal digital especializado:** El mecanismo tecnológico habilitado por la Fiscalía General para recibir alertas, reportes o denuncias iniciales relacionadas con extorsión, cobro de piso y amenazas criminales, que permita adjuntar mensajes, audios, videos, capturas de pantalla, números telefónicos, datos de cuentas, ubicaciones, nombres, alias o cualquier otro elemento útil para la valoración de riesgo, protección de la víctima y orientación de la investigación.
- IX. **Riesgo alto o inminente:** La situación en la que, derivado de los hechos relatados, mensajes, llamadas, audios, videos, testimonios, antecedentes, patrones territoriales o información proporcionada por terceros, se advierta peligro para la vida, integridad, libertad, seguridad, patrimonio, actividad económica, domicilio, establecimiento, familiares, trabajadores, clientes o testigos de la víctima.
- X. **Atlas de Riesgo:** La herramienta pública, estadística, georreferenciada, agregada y anonimizada que permita identificar patrones, modalidades, zonas de incidencia, giros económicos afectados, tiempos de respuesta institucional y medidas de protección otorgadas en casos de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales.

Se adiciona un artículo 61 Ter para quedar como sigue:

Artículo 61 Ter. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá emitir, implementar, coordinar, evaluar y actualizar el Protocolo de Actuación Inmediata, Investigación y Salvaguarda para Víctimas de Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales.

Dicho Protocolo será aplicable al personal ministerial, policial, pericial, de análisis criminal, atención a víctimas y demás áreas competentes de la Fiscalía.

El Protocolo deberá establecer, al menos:

- XII. La recepción de alertas, denuncias iniciales, reportes o comunicaciones por medios presenciales, digitales, telefónicos, electrónicos, anónimos, por terceros, por cámaras empresariales, organizaciones sociales, mercados públicos, tianguis, alcaldías o instituciones públicas;



- XIII. La habilitación de un canal digital especializado para recibir alertas, reportes o denuncias iniciales relacionadas con extorsión, cobro de piso y amenazas criminales, mediante el cual la persona víctima, denunciante, alertante o tercero pueda aportar mensajes, audios, videos, capturas de pantalla, números telefónicos, datos de cuentas, ubicaciones, nombres, alias o cualquier otro elemento útil para la valoración de riesgo y orientación de la investigación;
- XIV. La canalización inmediata al área ministerial competente;
- XV. La valoración inicial de riesgo;
- XVI. La activación de medidas urgentes de protección;
- XVII. La reserva de identidad y protección de datos personales de víctimas, denunciantes, testigos, familiares, trabajadores y personas relacionadas;
- XVIII. La atención jurídica, psicológica y social de las víctimas;
- XIX. La coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el C5, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las alcaldías y demás autoridades competentes;
- XX. La integración de información para análisis criminal, identificación de patrones, zonas de incidencia y posibles estructuras delictivas;
- XXI. Los mecanismos de seguimiento hasta que cese el riesgo;
- XXII. La generación de indicadores de respuesta, protección, investigación y judicialización.

Se adiciona un artículo 61 Quáter para quedar como sigue:

Artículo 61 Quáter. En los casos de extorsión, cobro de piso o amenazas criminales, la recepción de una alerta, denuncia inicial, reporte o comunicación por cualquier medio será suficiente para activar la valoración de riesgo y, en su caso, las medidas urgentes de protección correspondientes.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no podrá condicionar la valoración de riesgo ni el otorgamiento de medidas urgentes de protección a la ratificación presencial de la denuncia, cuando existan datos que permitan advertir peligro para la vida, integridad, libertad, seguridad, patrimonio, actividad económica, domicilio, establecimiento, familiares, trabajadores, clientes o testigos de la víctima.



La recepción digital, telefónica o electrónica de la alerta, reporte o denuncia inicial tendrá efectos suficientes para activar la ruta institucional de protección, análisis de riesgo y canalización ministerial.

Lo anterior no impedirá que, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, la Fiscalía practique posteriormente las diligencias ministeriales que correspondan, incluida la entrevista, ampliación, ratificación o actos de investigación, mediante mecanismos seguros, reservados, remotos o presenciales, según el nivel de riesgo de la víctima.

Las medidas urgentes de protección que se activen a partir de una alerta o reporte tendrán carácter administrativo y de protección a víctimas, sin sustituir la denuncia formal ni implicar por sí mismas la realización de actos de investigación reservados al Ministerio Público, los cuales se sujetarán en todo momento al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se adiciona un artículo 61 Quinquies para quedar como sigue:

Artículo 61 Quinquies. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá crear, administrar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales de la Ciudad de México.

El Atlas será una herramienta pública, estadística, georreferenciada, agregada y anonimizada, orientada a identificar alcaldías, colonias, cuadrantes, modalidades delictivas, giros económicos afectados, medios comisivos, patrones de operación, reincidencia territorial, medidas de protección otorgadas, tiempos de respuesta institucional y casos judicializados.

Para su integración, la Fiscalía podrá utilizar información derivada de carpetas de investigación, denuncias, alertas, reportes anónimos, información de análisis criminal, datos estadísticos institucionales, reportes del C5, información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de alcaldías y de otras autoridades competentes.

La información contenida en el Atlas deberá proteger los datos personales de víctimas, denunciantes, testigos, familiares y personas relacionadas, así como reservar



cualquier información cuya difusión pueda comprometer la seguridad de las personas o el éxito de investigaciones en curso.

Se adiciona un artículo 61 Sexies para quedar como sigue:

Artículo 61 Sexies. Para la implementación del Protocolo, del canal digital especializado y del Atlas a que se refiere el presente Capítulo, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá coordinarse con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las alcaldías y demás autoridades competentes.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración con cámaras empresariales, organizaciones de comerciantes, mercados públicos, tianguis, asociaciones vecinales, organizaciones sociales e instituciones académicas, con el objeto de establecer canales seguros de alerta, denuncia inicial, acompañamiento, prevención, análisis territorial y seguimiento de casos relacionados con extorsión, cobro de piso y amenazas criminales.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9 Bis. El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el C5, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las alcaldías y demás autoridades competentes, deberá participar en la implementación de la Estrategia Local para Prevenir y Combatir la Extorsión, el Cobro de Piso y las Amenazas Criminales, en los términos que establezca la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Dicha estrategia deberá contemplar acciones de prevención, patrullaje focalizado, análisis territorial, identificación de zonas de riesgo, protección del entorno, coordinación con alcaldías, participación ciudadana y colaboración con la Fiscalía General de Justicia para la investigación y protección de víctimas.

Artículo 9 Ter. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá implementar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el componente operativo-policial del Protocolo de Actuación Inmediata, Investigación y Salvaguarda para Víctimas de Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales.





Dicho componente deberá contemplar, al menos:

- X. Contacto seguro con la víctima o persona alertante;
- XI. Patrullaje focalizado;
- XII. Protección preventiva del establecimiento mercantil, domicilio, familiares, trabajadores, clientes y testigos;
- XIII. Monitoreo de cámaras públicas, en coordinación con el C5;
- XIV. Comunicación directa con el cuadrante correspondiente;
- XV. Canalización inmediata a la Fiscalía General de Justicia y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- XVI. Coordinación con alcaldías;
- XVII. Acciones preventivas en mercados, tianguis, corredores comerciales, transporte, zonas de abasto y establecimientos de alto riesgo;
- XVIII. Seguimiento operativo hasta que la Fiscalía determine que ha cesado el riesgo o que las medidas pueden modificarse.

Artículo 9 Quáter. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá proporcionar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de manera oportuna y conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y reserva de información, la información estadística, territorial y operativa que resulte necesaria para la integración y actualización del Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales.

La información podrá incluir reportes de patrullaje, incidencia territorial, llamadas de emergencia, alertas ciudadanas, zonas de riesgo, cuadrantes, corredores comerciales afectados, mercados públicos, tianguis y demás datos útiles para la prevención, reacción inmediata y protección de víctimas.

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 35, para quedar como sigue:

Artículo 35. [...]

Tratándose de víctimas de extorsión, cobro de piso o amenazas criminales, se presumirá la existencia de riesgo alto cuando de los hechos relatados, alertas, reportes, denuncias iniciales, mensajes, llamadas, videos, audios, testimonios, antecedentes o información proporcionada por terceros se desprendan amenazas



contra la vida, libertad, integridad física o psicoemocional, seguridad, patrimonio, actividad económica, domicilio, establecimiento, familiares, trabajadores, clientes o testigos.

Se adiciona un artículo 35 Bis para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. En los casos de extorsión, cobro de piso o amenazas criminales, las medidas de protección deberán activarse de manera inmediata y no podrán condicionarse a la ratificación presencial de la denuncia, cuando existan datos que permitan advertir riesgo alto o inminente.

Las medidas podrán comprender, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Seguridad policial;
- II. Protección del domicilio o establecimiento;
- III. Monitoreo de cámaras públicas;
- IV. Contacto directo con el cuadrante;
- V. Cambio de número telefónico o apoyo para comunicación segura;
- VI. Reserva de identidad;
- VII. Traslado temporal;
- VIII. Apoyo psicosocial;
- IX. Asesoría jurídica;
- X. Protección de familiares, trabajadores, clientes y testigos;
- XI. Acompañamiento ante la Fiscalía General de Justicia;
- XII. Las demás que resulten necesarias para salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de la víctima.

Se adiciona un artículo 35 Ter para quedar como sigue:

Artículo 35 Ter. Las medidas de protección en casos de extorsión, cobro de piso o amenazas criminales podrán solicitarse por la víctima directa, víctimas indirectas, familiares, personas trabajadoras, testigos, representantes legales, cámaras empresariales, organizaciones sociales, autoridades de alcaldías o cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan poner en riesgo la vida, integridad,





libertad, seguridad, patrimonio, actividad económica, domicilio, establecimiento, familiares, trabajadores, clientes o testigos de la víctima.

La autoridad que reciba la solicitud deberá canalizarla de inmediato a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, en su caso, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la valoración de riesgo y adopción de medidas urgentes.

Se adiciona un artículo 35 Quáter para quedar como sigue:

Artículo 35 Quáter. Las autoridades responsables de emitir, ejecutar o dar seguimiento a medidas de protección en casos de extorsión, cobro de piso o amenazas criminales deberán mantener comunicación periódica con la víctima o persona alertante, hasta que cese el riesgo o se modifiquen las condiciones que dieron origen a las medidas.

En todo momento deberá garantizarse la reserva de identidad, la protección de datos personales, la confidencialidad de la información y la seguridad de víctimas, familiares, trabajadores, clientes, testigos y personas relacionadas.

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Se adicionan los artículos 46 y 47 nuevo para quedar como sigue:

Artículo 46. El C5, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá integrar las alertas, reportes o denuncias iniciales de extorsión, cobro de piso y amenazas criminales a los sistemas tecnológicos de seguridad ciudadana, exclusivamente para fines de prevención, reacción inmediata, investigación, protección de víctimas y generación de información estadística.

El tratamiento de dicha información deberá realizarse bajo criterios de confidencialidad, reserva, anonimización, protección de datos personales y seguridad de las víctimas, denunciantes, testigos y personas relacionadas.

Se adiciona un artículo nuevo para quedar como sigue:

Artículo 47. La información generada por los sistemas tecnológicos de seguridad ciudadana podrá ser utilizada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de





México, de manera agregada, estadística, georreferenciada y anonimizada, para la integración y actualización del Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales.

En ningún caso podrá publicarse información que revele datos personales, ubicaciones específicas de víctimas, denunciantes o testigos, patrones de movilidad individualizados, datos sensibles o información que comprometa investigaciones en curso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá emitir el Protocolo de Actuación Inmediata, Investigación y Salvaguarda para Víctimas de Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, el C5, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las alcaldías, deberá emitir el Protocolo de Reacción Inmediata ante Alertas de Extorsión en un plazo no mayor a 90 días naturales.

CUARTO. La Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el C5 deberán poner en operación el Atlas de Riesgo por Extorsión, Cobro de Piso y Amenazas Criminales en un plazo no mayor a 180 días naturales.

QUINTO. Las autoridades competentes deberán adecuar sus lineamientos internos, sistemas de atención, mecanismos de denuncia, mecanismos de protección y protocolos de actuación a lo previsto en el presente Decreto.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de las dependencias responsables, sin perjuicio de que el Congreso de la Ciudad de México pueda prever recursos específicos en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

SÉPTIMO. Las autoridades competentes deberán emitir, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada



en vigor del presente Decreto, los lineamientos, protocolos y criterios técnicos necesarios para la operación del Sistema de

Alerta, del Atlas de Riesgo y de los mecanismos de coordinación institucional previstos en el presente Decreto.

OCTAVO. La implementación de las acciones, mecanismos, plataformas tecnológicas y procesos previstos en el presente

Decreto se realizará de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada para las dependencias y

entidades involucradas.

Para tal efecto, la Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con las autoridades competentes, realizará las

previsiones y ajustes presupuestales necesarios para garantizar su operatividad.

NOVENO. Las dependencias y entidades involucradas en la aplicación del presente Decreto deberán establecer

mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional, intercambio de información y actuación conjunta, conforme a

sus respectivas atribuciones y con pleno respeto a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y

acceso a la información pública.

DÉCIMO. Las autoridades responsables deberán implementar programas de capacitación y profesionalización dirigidos al

personal encargado de la operación del Sistema de Alerta, atención a víctimas, análisis de riesgo y coordinación

institucional, con enfoque en derechos humanos, perspectiva de género y protección de datos personales.





ATENTAMENTE

Mario Enrique Sánchez Flores

DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES.

